

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 21 de marzo de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
77,3	74,3	75,9

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de marzo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6596 *REAL DECRETO 349/1998, de 6 de marzo, por el que se da nueva redacción al artículo 2, apartado 6, del Real Decreto 849/1985, de 5 de junio, modificado por el Real Decreto 1087/1992, de 11 de septiembre, sobre el tribunal calificador de las pruebas de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.*

La Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre, ha modificado la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, entre otros extremos, añadiendo un apartado 3 al artículo 350 que limita la participación de los Magistrados del Tribunal Supremo en tribunales de oposiciones, a la presidencia de los tribunales de ingreso en la Carrera Judicial.

Esta modificación legal obliga a adaptar la composición del tribunal de las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado regulada en el artículo 2, apartado 6, del Real Decreto 849/1985, de 5 de junio, que en su redacción actual, dada por Real Decreto 1087/1992, de 11 de septiembre, contempla que sea parte del mismo un Magistrado del Tribunal Supremo.

Asimismo, de acuerdo con el criterio incluido en los diferentes Reales Decretos por los que se ha venido aprobando la oferta de empleo público, consistente en que no podrán formar parte de los tribunales de pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos de funcionarios quienes tengan la consideración de alto cargo, se modifica la titularidad de la Presidencia del Tribunal.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Justicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.

El artículo 2, apartado 6, del Real Decreto 849/1985, de 5 de junio, modificado por el Real Decreto

1087/1992, de 11 de septiembre, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2.

6. El tribunal se compondrá de siete miembros:

Presidente: un Abogado del Estado con rango de Subdirector general de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado o un Abogado del Estado en activo con más de quince años de servicio efectivos.

Vocales: dos Magistrados con más de cinco años de ejercicio efectivo en esta categoría de los cuales, al menos uno de ellos, deberá ser especialista de lo contencioso-administrativo, que serán designados por el Consejo General del Poder Judicial; un funcionario del Ministerio de Administraciones Públicas, con categoría de Subdirector general, designado por el Secretario de Estado para la Administración Pública, o un Registrador de la Propiedad o Notario, designado por la Dirección General de los Registros y del Notariado; un Catedrático de Universidad de alguna de las disciplinas relacionadas en el programa de oposiciones, designado por el Consejo de Universidades, y dos Abogados del Estado nombrados por el Ministerio de Justicia, de los cuales desempeñará las funciones de Secretario el que figure en la relación del Cuerpo con menor antigüedad.»

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 1087/1992, de 11 de septiembre, por el que se modifican los Reales Decretos 849/1985, de 5 de junio, y 423/1988, de 29 de abril, sobre el tribunal calificador de las pruebas de acceso al Cuerpo de Abogados del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

6597 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, del 31, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la disposición transitoria tercera, primer párrafo, donde dice: «1. En tanto que por decreto...», debe decir: «En tanto que por decreto...»; y donde dice: «... que se delimitan en el artículo 46: ...», debe decir: «... que se delimitan en el artículo 47: ...».